



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Bueno, Jonathan s/ abuso sexual", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto extemporáneamente (art. 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Jonathan Federico Bueno**, asistido por la **Dra. Criseida Moreira, Defensora Oficial de Instrucción del Poder Judicial de Misiones.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Misiones.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal en lo Penal n° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones.**